



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARÍA INÉS MUÑOZ
Demandado:	SAIN SERRANO CORTÉS
Radicación:	2021-00210
Asunto:	Con acuerdo
Decisión:	Termina proceso

I. ASUNTO A DECIDIR:

Mediante correo electrónico presentado el día 03 de agosto de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, presenta documento suscrito por MARIA INES MUÑOZ en representación de su menor hija KAREN SOFIA SERRANO MUÑOZ, la alimentaria STEFANIA SERRANO MUÑOZ quien es mayor de edad y SAIN SERRANO CORTES, en el cual solicitan la terminación del proceso, por cuanto llegaron a un acuerdo respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias; el cual partiendo del principio de la Buena Fe será tenido en cuenta por este despacho. En ese orden de ideas, sin que se haya sobrepuesto reparo por la parte actora, el Juzgado dispone:

II. CONSIDERA:

Es menester precisar previamente, que en términos del artículo 312 del C.G.P: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)”

Así las cosas, dado que la ley permite pactar sobre el objeto del litigio y visto el acuerdo de voluntades plasmado por los señores MARIA INES MUÑOZ, STEFANIA SERRANO MUÑOZ y SAIN SERRANO CORTES, allegado con el tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), y por resultar ajustado a derecho, el Juzgado encuentra procedente IMPARTIRLE APROBACIÓN al mismo, el cual hace parte integral de esta decisión y, en consecuencia, dar por terminado el proceso.



En gracia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que han llegado las partes MARIA INES MUÑOZ, STEFANIA SERRANO MUÑOZ y SAIN SERRANO CORTES, respecto del proceso de aumento de cuota alimentaria.

SEGUNDO: LEVANTAR, Las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese.

TERCERO: DAR por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**